**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E. –**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 169 de la Ley Orgánica que nos rige; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Tribuna para presentar Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, con el propósito exhortar a la Secretaría de Hacienda para que, en coordinación Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado, creen la plaza de traductor e intérprete, y que ésta sea incorporada con una remuneración digna, en la Plantilla de Servidores Públicos del Analítico de Plazas integrada al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 que próximamente se presente al Poder Legislativo; así mismo, para que destinen el presupuesto correspondiente que permita la contratación de personas suficientes para desempeñar la actividad señalada en el momento oportuno. De la misma manera, exhortar al Poder Judicial del Estado de Chihuahua para que, en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, destinen los recursos financieros adecuados que permitan el incremento de personas traductoras e intérpretes indígenas calificados en su plantilla de personal. Todo lo anterior con el propósito de propiciar las condiciones para garantizar el derecho de acceso pleno a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas que pudiesen verse afectados en su esfera jurídica ante cualquier acto del Estado. Lo anterior en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de abril de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 509, expedido por la LXVII Legislatura; razón por la cual, a partir de ese momento, las obligaciones en él establecidas entraron en vigencia para ser atendidas por las autoridades responsables.

En el decreto mencionado, mediante las reformas correspondientes tanto a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, como a diversas leyes secundarias, este H. Congreso del Estado dotó de los elementos necesarios a los poderes Ejecutivo y Judicial, para establecer un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, el cual se crea para atender a las personas de los pueblos y comunidades indígenas que se vean involucrados en actos relacionados con las instituciones de procuración, y administración de justicia, determinando que es su obligación asistirlos con personas traductoras o intérpretes certificadas, y de esa manera quede garantizado su derecho humano de acceso a la justicia; lo mismo aplica para las personas con discapacidad, de acuerdo a la reforma señalada.

En relación a las obligaciones correspondientes a la Fiscalía General del Estado, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la adición a un segundo párrafo de la fracción II del apartado B del artículo 35, estableció lo propio al determinar quela Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo necesario para que las personas indígenas cuenten, en toda actuación que les involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes certificadas.

Dichas reformas tuvieron como propósito fundamental fortalecer las atribuciones del Estado para superar las debilidades del sistema de justicia en nuestra entidad en relación al derecho al acceso pleno a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas, y por ello se determinó establecer una instancia especializada. De esa manera se evita la asistencia improvisada de personas que, si bien pueden conocer perfectamente el idioma, desconocen los contextos procesales y los tecnicismos jurídicos del sistema de justicia, desde que la persona indígena tiene que someterse al imperio de la ley a través de las autoridades judiciales o de seguridad pública, hasta que es procesado y requiere la asistencia de una persona defensora ante la autoridad; por ello se establece como requisito que la persona traductora, sea conocedora de la lengua y de la cultura que se trate en cada caso concreto, y del derecho indígena.

En la reforma al artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas vigente, se añadió además un artículo que señala que “se determinará anualmente la partida presupuestal que permita al órgano especializado en personas traductoras e intérpretes, cumplir con las funciones que la ley establece”; y aún más, el Artículo Tercero Transitorio de dicho decreto señala textualmente: “en cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación”.

Transcurrido cerca de un año y medio de las reformas constitucionales y legales que llevaron a la creación del Centro de Traductores e Intérpretes del Estado de Chihuahua, podemos observar que todavía no ha sido posible que las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia en la entidad se sometan cabalmente al imperio de la ley, aún y cuando sabemos perfectamente que las estadísticas que nos ofrecen instituciones u organizaciones de la sociedad civil que han trabajado en el tema, nos hablan de la falta de garantía y respeto a los derechos humanos de decenas de casos de personas indígenas privadas de la libertad en los Centros de Readaptación Social de la entidad.

De acuerdo a cifras del Censo Nacional del Sistema Penitenciario del INEGI, al cierre de 2023, 8 mil 175 personas privadas de la libertad en el territorio nacional pertenecían a algún pueblo indígena. De ese total, más del 96.1 por ciento, cuya cantidad asciende a 7 mil 857 personas, se encuentran presos en cárceles estatales, los 318 restantes se encuentran en cárceles federales; y el 7.8 por ciento; esto es, alrededor de 637 internos, pertenecen a los pueblos tarahumara y tepehuán, cuya población mayoritaria radica en Chihuahua.

Con datos obtenidos del Cuaderno Mensual de Datos Estadísticos de Población Penitenciaria Vulnerable y de Origen Extranjero 2024, el estado de Chihuahua ocupa el sexto lugar a nivel nacional con 479 personas indígenas que están privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social; y según los datos del Informe temático sobre impunidad y sistema de justicia penal 2024 del Examen Periódico Universal de México, el 62.1 por ciento de las personas sujetas a procesos judiciales en el país que se autoadscribieron indígenas, y que solicitaron ser atendidos en su derecho de contar con un traductor o intérprete, no recibieron apoyo al ser puestas a disposición del Ministerio Público. Si relacionamos esa cifra porcentual con los datos de las personas indígenas privadas de su libertad en Chihuahua, pudiéramos estar hablando en datos conservadores, de entre 200 y 300 de ellas a las que no se les garantizó su derecho al debido proceso desde su inicio violentando con ello también el principio de igualdad, y por tanto, el Estado incumplió su obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

De acuerdo a los críticos del sistema de justicia, basados en la investigaciones de instituciones y organizaciones diversas, dentro de las cuales se incluyen la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en las estadísticas vinculadas con violaciones a los derechos humanos, éstas se elevan en relación a las violaciones procesales de que son víctimas las personas de los pueblos y comunidades indígenas, en las que el racismo y la discriminación son práctica generalizada, lo que sin duda tiene lamentables repercusiones en lo que se refiere a la obligación del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios, tema que sigue siendo un deuda pendiente en la agenda de las instituciones de procuración y administración de justicia en México, y Chihuahua no es la excepción.

El derecho al debido proceso implica que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarles; y en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, debe estar relacionado con el derecho de igualdad ante la ley, que los protege como personas que se encuentren en situación de desventaja, sobre todo en procesos penales por sus condiciones de vulnerabilidad; el derecho a contar con una persona traductora o intérprete que tenga pleno dominio de su lengua y su cultura, y conocimiento además del derecho, constituye el mecanismo necesario para una defensa adecuada, porque el actuar calificado de esta figura esencial en los procesos judiciales, podrá reducir la brecha cultural que existe entre una persona indígena y las reglas del sistema de justicia que se basa en códigos que no comprenden las minorías culturales.

Conscientes de atender esta urgente necesidad que permita equilibrar las desigualdades que impiden el acceso pleno a la justicia de las personas indígenas, hace un año y medio, el H. Congreso del Estado de Chihuahua se atrevió a ser pionero en la reforma constitucional y legal que determinó la creación de un centro especializado que, de acuerdo a la pretensión del legislador debe generar el incremento de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas, conocedoras de la lengua, de la cultura y del derecho indígena como parte del personal de las instituciones de procuración y administración de justicia. Así, la obligación quedó claramente establecida para que estas instancias dispusieran en su presupuesto anual, de los recursos necesarios para contar con suficiente personal no sólo en la sede del centro, sino en los distritos judiciales o las fiscalías regionales, que permitieran sacudirse de una vez por todas el estigma del racismo, la discriminación y la resistencia de los órganos jurisdiccionales para actuar con pleno respeto al Estado de Derecho, soportado con plenitud en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Chihuahua, así como las leyes secundarias derivadas, que con extrema claridad vincula al Estado, a través de las autoridades señaladas, a reconocer y garantizar el derecho de acceso pleno a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas; en este caso disponiendo de una vez por todas, de suficiente personal con la calidad de traductores e intérpretes en las instituciones competentes.

No obstante lo anterior, a pesar del incremento al presupuesto para el Centro de Personas Traductoras, que por cierto no consideramos suficiente para tan importante obligación, y cuya reducción de más de medio millón de pesos entre el primer y el segundo bimestre de 2024 reclamamos enérgicamente, el número de personas intérpretes, siguió siendo invariablemente de 6 en el Poder Judicial; esto es, con los 2 millones 789 mil 354 pesos destinados en 2023 para el Centro referido, en junio de ese año se registró la existencia de 6 personas intérpretes, y cerrado ese ejercicio fiscal, con un incremento del cien por ciento que lo elevó a más de 5 millones de pesos, se mantuvo contratado el mismo número de personas intérpretes. En 2024 con más de 6 millones 770 mil pesos asignados al citado Centro; esto es, un 23 % más que al cierre de 2023, la cantidad de intérpretes contratados continua sin superar los 6 personas, lo que nos lleva a presumir que pudiera tratarse de una estrategia mediante la que se pretende evadir el cumplimiento de la Constitución y la Ley, pues en vez de incrementar el personal de la instancia especializada para consolidarla, que es uno de los propósitos principales, se entendería que se sigue acudiendo a las acciones de contratar personal que eventualmente es llamado para resolver las necesidades que surgen ante actos jurisdiccionales en los que se ve involucrada una persona indígena, y que pudiera ponerse en duda su condición de personal calificado.

Derivado de la información anterior, nos atrevemos a manifestarle a la autoridad responsables de los recursos y políticas administrativas del Poder Judicial que, si existe claridad respecto a la alta responsabilidad que implica el tema que nos ocupa, deberá entender que los 6 millones 197 mil pesos que quedan para este ejercicio fiscal 2024 después de la reducción sufrida a junio de este año, no permiten el crecimiento y consolidación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, porque deberán recordar que también se les vincula al establecimiento de centros regionales en los distritos judiciales del Estado, así como a contar con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana y en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, por lo que le exhortamos a que, de los recursos no utilizados en otros rubros, considere la posibilidad de incrementar, para este ejercicio fiscal 2025, el presupuesto del Centro mencionado, lo que creemos viable, pues al menos al cierre de 2023, la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial reflejó un subejercicio de más de 169 millones de pesos.

Por otro lado, en un análisis cuidadoso realizado al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de este 2024, pudimos observar que las instancias del Poder Ejecutivo a las que la ley les señaló obligaciones respecto al tema, no destinaron de manera específica un sólo peso etiquetado para la figura de traductores e intérpretes, pues en la plantilla de personal del Analítico de Plazas de Servidores Públicos, esa figura simplemente no existe. Nos encontramos un poco más de 230 tipos de plaza entre las que se relacionan desde la del gobernador del Estado, hasta la del sicólogo, el perito, el reportero, el operador de taquilla y de copiadora, el encargado de partitura, de trompeta y de violoncello entre muchas otras; pero la plaza de traductor e intérprete, esa figura esencial para garantizar y proteger el debido proceso en condiciones de igualdad a las personas de los pueblos y comunidades indígenas que se ven involucrados en actos que les han afectado en sus derecho de acceso pleno a la justicia a lo largo de una historia de discriminación y racismo de la cual han sido objeto, esa figura fundamental en el contexto de los derechos humanos indígenas, para el gobierno del Estado simplemente no existe en la formalidad de su estructura; y en el Poder Judicial del Estado, si bien se le ha incorporado formalmente, se limita su crecimiento, impidiendo la consolidación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

Preocupados por las omisiones que hemos observado en los documentos oficiales, es que en el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario hacer un urgente llamado a las instituciones obligadas de atender las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en materia de personas traductoras e intérpretes indígenas, así como también a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, responsable de diseñar e instrumentar las políticas públicas que garanticen la protección de los derechos humanos de dicha población, para que se avoquen a la brevedad al cumplimiento de la ley; porque además de la urgencia de su debida atención, las reformas señaladas cuentan con el aval de los pueblos y comunidades indígenas a través del proceso de consulta previa, libre e informada que sobre medidas legislativas, concluyó este Poder Legislativo como autoridad responsable apenas en agosto pasado, en pleno respeto a los derechos humanos de los pueblos originarios.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la C. gobernadora del Estado, a fin de que instruya a la Secretaría de Hacienda para que, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, incorporen a la Plantilla de Servidores Públicos del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 que próximamente se presente al Poder Legislativo, la plaza de traductor e intérprete indígena; y que ésta sea incorporada en dicha plantilla con una remuneración digna. Así mismo, para que destinen el presupuesto suficiente que permita la contratación del personal necesario para desempeñar la actividad señalada en el momento oportuno, y de esa manera, las autoridades responsables de la procuración de justicia, así como las demás responsables de proteger sus derechos humanos, se avoquen a garantizar el derecho de acceso pleno a la justicia de las personas de los pueblos y comunidades indígenas que pudiesen verse afectados en su esfera jurídica ante cualquier acto del Estado.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a la magistrada presidenta del Poder Judicial, a fin de que instruya a las instancias correspondientes para que, en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, y aprovechando el importante subejercicio de recursos no aplicados, se incrementen el presupuesto destinado a la contratación formal de una mayor cantidad de personal calificado, para incorporarlo al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes de las diversas lenguas originarias, evitando con ello la eventualidad en las contrataciones, acción que impide la consolidación de dicha instancia especializada, creada con el propósito de fortalecer a las autoridades responsables de procuración y administración de justicia en la entidad, en su obligación de garantizar el derecho de acceso pleno a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad. Así mismo para que se evite la reducción presupuestal en el centro señalado, lo cual atenta contra el principio de progresividad.

**T R A N S I T O R I O S.**

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**

**DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** | **DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA** |
| **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  | **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |  **DIP. PEDRO TORRES ESTRADA** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** |

|  |
| --- |
| *Esta hoja de firmas corresponde a la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a atender las reformas realizadas en materia de personas traductoras e intérpretes.*  |